



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Nueve de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante(s)	Banco Cooperativo de Crédito y Desarrollo Social Coopdesarrollo
Demandado(s)	Sociedad Marín Botero y CIA. Arquitectos Ltda.
Radicado	05001 31 03 001 1998 00715 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Solicitud Desistimiento Tácito

La solicitud de Terminación por Desistimiento Tácito relacionada con el proceso Ejecutivo con Acción Mixta otrora incoado por Banco Cooperativo de Crédito y Desarrollo Social Coopdesarrollo en contra de la Sociedad Marín Botero y CIA. Arquitectos Ltda., y Otros, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Tercero del Artículo 117 del Código General del Proceso, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **EXPLICARÁ** la finalidad que se persigue al solicitar que el secuestre "...*JUAN CARLOS GARCÍA CC 71.685.818 que tiene la administración de dicho derecho que tiene un coeficiente del 66.667% realice la rendición de cuentas*". Ello, por cuanto de existir dineros a favor del proceso, bien fueren en poder del auxiliar de la justicia o en la cuenta del Banco Agrario, en todo caso, ha de advertirse, única y exclusivamente le corresponderían a la parte demandante (siempre y cuando no excediese el monto de la deuda liquidada a la fecha), habida cuenta la decisión en el proceso de marras proferida el 8 de mayo de 2002, en la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **INDICARÁ**, en línea con lo anterior –de resultar factible-, los canales de comunicación del secuestre, línea telefónica o correo electrónico.

3. **INDICARÁ** en poder de quien se encuentra el inmueble identificado con la M.I. 001-282356 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; ello, en caso de que el secuestre ya no detentase la administración del porcentaje del inmueble en mención.

4. **APORTARÁ** un certificado del estado del proceso emitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, en el cual conste (en el marco de lo previsto en el artículo 115 del Código General del Proceso), precisamente, el estado en el que se encuentra el proceso de radicado 1998 00666,

para el cual se tomó nota de embargo de remanentes mediante auto del 16 de marzo de 1999. Lo anterior, sin perjuicio de lo que el Despacho estime procedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D